

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

**10321 DECRETO 70/94, de 29 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Asociaciones transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Real Decreto 1.276/94, de 10 de junio, transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones.

El Decreto Regional 68/1994, de 8 de julio atribuye, en su artículo 2.1, las competencias transferidas en la citada materia, a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ubicadas las competencias antes mencionadas y con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en las relaciones que se produzcan con los ciudadanos, como consecuencia del ejercicio de las mismas, se hace preciso atribuir su gestión a un órgano concreto de los que constituyen los Servicios de la Presidencia, considerando el más idóneo la Secretaría Técnica de la Presidencia, a la vista de las funciones que le atribuye el Decreto 12/1993, de 14 de mayo de organización de los Servicios de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 29 de julio de 1994,

### DISPONGO

**Artículo 1.**— Las competencias en materia de Asociaciones, transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 1.276/94, de 10 de junio, y atribuidas a la Presidencia por Decreto Regional 68/94, de 8 de julio, serán ejercidas por la Secretaría Técnica de Presidencia.

**Artículo 2.**— Las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, de las Asociaciones y Federaciones con sede en el ámbito territorial de esta Comunidad, podrán presentarse en el Registro General de la Presidencia, situado en el Palacio de San Esteban, o utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo

38.4, de la Ley de Régimen Jurídico Administrativo y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 3.**— De conformidad con lo previsto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones ("Boletín Oficial del Estado" número 311, de 28 de diciembre) y en sus normas de desarrollo, las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, deberán presentarse acompañadas, por triplicado ejemplar, del acta fundacional, Estatutos y relación de miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 4.**— Será competencia del Secretario Técnico de la Presidencia dictar la oportuna Resolución acordando la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, de las Asociaciones y Federaciones de ésta. Dicha Resolución agotará la vía administrativa.

**Artículo 5.**— Asimismo, será competencia del Secretario Técnico de la Presidencia la autorización de los restantes asientos registrales a los que se refieren los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 10 de julio de 1965, por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones ("Boletín Oficial del Estado" número 175, de 23 de julio), así como la expedición de toda clase de certificaciones relativas al contenido del Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Artículo 6.**— En el supuesto de Asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional, la Secretaría Técnica de la Presidencia remitirá al Ministerio del Interior la documentación relativa a las mismas, advirtiendo al interesado del curso dado a su petición.

### Disposiciones finales

**Primera.**— Se faculta al Secretario Técnico de la Presidencia para acordar lo necesario para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**— El Consejero Secretario del Consejo de Gobierno, **Antonio León Martínez-Campos.**